



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Inspección N° 8.435.915, 8.456.104, 8.435.328, 8.470.066

---

#### **VISTO:**

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, el informe de Inspección N° 8.435.915, 8.456.104, 8.435.328, 8.470.066, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente,

Que con fecha 7 de Mayo del 2013 se sancionó el Decreto 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777,

Que la Ley N° 3263 de Arbolado Público Urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos,

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo,

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer las extracciones de los árboles en aquellos casos que sus raíces levanten la vereda, ramas secas, generando inestabilidad, por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo,

La extracción se trata de una excepcional que no admite demora ya que se pone en peligro la integridad física de las personas y/o bienes.

Que la Ley n° 3263 establece, en sus artículos 5 a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y reposición de arbolado público urbano,

Que conforme surge del informe de Inspección oportunamente realizado las extracciones de las especies arbóreas:

LASCANO N° 2324 (especie arbórea “Sauce), raíces expuestas que levantan la vereda

PAREJA N° 4683 (especie arbórea “Ficus), especie no apta, raíces expuestas que levantan la vereda

HABANA N° 4474 (especie arbórea “Paraíso), raíces expuestas que levantan la vereda, grandes fustes.

PAREJA N° 4708(especie arbórea “Ficus), especie no apta, raíces expuestas que levantan la vereda

Que las presentes extracciones se tratan de situaciones excepcionales que no admiten demoras y resultando imperioso garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, queda exceptuada de la colocación de un cartel junto a los ejemplares por el plazo de 10 (diez) días corridos, tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley,

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 1777 y el Decreto n° 166/13,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 11**

### **RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase las extracciones de los ejemplares de las especies arbóreas

LASCANO N° 2324 (especie arbórea “Sauce), raíces expuestas que levantan la vereda

PAREJA N° 4683 (especie arbórea “Ficus), especie no apta, raíces expuestas que levantan la vereda

HABANA N° 4474 (especie arbórea “Paraíso), raíces expuestas que levantan la vereda, grandes fustes.

PAREJA N° 4708(especie arbórea “Ficus), especie no apta, raíces expuestas que levantan la vereda

Correspondiente a esta Comuna 11 conforme la planilla de Inspección que obra en los autos citados en el Visto.-

Artículo 2°: Encomiéndese a la empresa Zona Verde CUIT N° 30-71484009-2, a realizar las tareas de extracción del ejemplar individualizado en el artículo anterior.-

Artículo 3°: Cumplidas las actuaciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley n° 3263.-

Artículo 4°: Regístrese. Cumplido, archívese.-